

Decreto 1102 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1102 DE 2013

DECRETO 1102 DE 2013
(Mayo 28)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 862 de 2013.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de asconsagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución
Política y en el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012,
CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 consagró el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto sobre la renta, nacionales y extranjeras, declarantes del impuesto sobre la renta, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social.

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012, expidió el Decreto número 862 de 2013, mediante el cual se implementa el mecanismo de retención en la fuente, con el fin de facilitar, asegurar y acelerar el recaudo de este impuesto.

Que el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012, dispone que el Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente en el impuesto sobre la contra para la capacidad CREE y determinar los percentaises tomando en quenta la cuantía de los pagos o abonos en cuenta.

renta para la equidad CREE y determinar los porcentajes, tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos en cuenta.

Que se hace necesario modificar las fechas de vencimiento de la declaración de las retenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta para la equidad CREE, con el fin de facilitar el deber de declarar por parte de los obligados,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el inciso 1º del artículo 4° del Decreto número 862 de 2013, el cual quedará así: Artículo 4°. *Declaración y pago.* Los agentes de retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2013 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vénce en el año 2014. Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT del agente retenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

in the contract of digital de Connection, don					
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MES DE MAYO AÑO 2013		MES DE JUNIO AÑO 2013		
	HASTA EL DÍA		HASTA EL DÍA		
1-2-3-4	6 de junio de 2	013	5 de jul	io de 2013	
5-6	7 de junio de 2	013	8 de jul	io de 2013	
7-8	11 de junio de	2013	9 de jul	io de 2013	
9-0	12 de junio de	2013	10 de ju	ılio de 2013	
SI EL ÚLTIMO DÍGITO MES DE	· IIIII O AÑO	MES DE AGOSTO	2 4 Ñ O	MES DE SEPTIEMB	
21 EL ULTIMO DIGITO MES DE	: JULIU ANU	MES DE AGOSTO	JANU	AÑO 2012 HACTA	

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MES DE JULIO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE AGOSTO AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA		
1-2-3-4	6 de agosto de 2013	5 de septiembre de 2013	4 de octubre de 2013		
5-6	8 de agosto de 2013	6 de septiembre de 2013	7 de octubre de 2013		
7-8	9 de agosto de 2013	9 de septiembre de 2013	8 de octubre de 2013		
9-0	12 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013	9 de octubre de 2013		
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	MES DE OCTUBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE NOVIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA	MES DE DICIEMBRE AÑO 2013 HASTA EL DÍA		
1-2-3-4	7 de noviembre de 2013	5 de diciembre de 2013	7 de enero de 2014		
5-6	8 de noviembre de 2013	6 de diciembre de 2013	8 de enero de 2014		
7-8	12 de noviembre de 2013	9 de diciembre de 2013	9 de enero de 2014		
9-0	13 de noviembre de 2013	10 de diciembre de 2013	10 de enero de 2014		
Artículo 2º Vigonoia. El procento decreto rigo a partir de la fecha de su publicación					

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2013. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN El Ministro de Hacienda y Crédito Público, MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48806 de mayo 30 de 2013

Fecha y hora de creación: 2025-11-06 20:10:59